REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: OSWALDO PEREZ DIAZ GRANADOS

Rad. No. 20001.31.10.001.2013-00230-00

Valledupar, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición adicional, presentado por los apoderados judiciales de las partes del presente asunto, pero encuentra el despacho que en dicha partición no fueron elaboradas las respectivas hijuelas en las que se incluyeran la distribución y adjudicación de los activos que fueron inventariados, conforme a la diligencia que trata el artículo 518 del C.G.P.

Los partidores se suscribieron a realizar la adjudicación de los activos a los asignatarios de manera numérica, obviando de esta manera la elaboración de las hijuelas; requisito ineludible en este tipo de actos, y más aún cuando uno de los activos (Acciones de la Clínica del Cesar) son bienes sujetos a registro, que se materializa con la inscripción de estas en el libro de registro de socios o accionistas de la mencionada sociedad.

Sobre esta exigencia, el artículo 1393 del Código Civil, dispone: "*El partidor, aun en el caso del artículo 1375 y aunque no sea requerido a ello por el albacea o los herederos, estará obligado a formar el lote e hijuela que se expresa en el artículo 1343, y la omisión de este deber le hará responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores*".

Sobre el registro de los bienes sujetos a registro el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P, aduce: "La *sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente*".

Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará su reconfección.

En mérito y virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR REHACER de oficio el trabajo de la partición adicional, de acuerdo a lo explicado en precedencia, OTÓRGUESE el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE a los partidores lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ec8c959817a256ab7fc0e7e3380fe8047bcb1b2b481bcb9886419a141f097470**

Documento generado en 31/07/2020 10:28:20 a.m.